



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 313 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

resolución conjunta, ya que los expediente Nº 93626-2017, de fecha 28 de Setiembre del 2017, y expediente Nº 96330-2017, de fecha 06 de Octubre del 2017, reúne los requisitos del Numeral 116.2 del Artículo 116 de la Ley 27444.

**NOVENO.-** El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**DECIMO.-** De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las **condiciones y de la salud**, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

**DECIMO PRIMERO.-** En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

**DECIMO SEGUNDO.-** En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

**DECIMO TERCERO.-** Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional., Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

**DECIMO CUARTO.-** El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

**DECIMO QUINTO.-** Por su parte, el artículo 60° numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

**DECIMO SEXTO.-** A su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

**DECIMO SETIMO.-** Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 0663 - 2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de Diciembre del 2015, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 0453-2016-GRA/GRTC-SGTT, del 09 de Agosto del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 481-2016-GRA/GRTC-SGTT, del 29 de Agosto del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 517-2016-GRA/GRTC-SGTT del 20 de Setiembre del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 534-2016-GRA/GRTC-SGTT del 10 de Octubre del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 550-2016-GRA/GRTC-SGTT del 21 de Octubre del 2016, Resolución



# Resolución Sub. Gerencial

## Nº33 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

Sub Gerencial N° 571-2016-GRA/GRTC-SGTT del 11 de Noviembre del 2016, Resolución Sub Gerencial N°631-2016-GRA/GRTC-SGTT del 13 de Diciembre del 2016, Resolución Sub Gerencial N°646-2016-GRA/GRTC-SGTT del 19 de Diciembre del 2016, Resolución Sub Gerencial N°103-2017-GRA/GRTC-SGTT del 05 de Mayo del 2017, y Resolución Sub Gerencial N°122-2017-GRA/GRTC-SGTT del 31 de Mayo del 2017, se otorga a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO BAVILCOR S.R.L.**, autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: AREQUIPA – CENTRO POBLADO "BELLO HORIZONTE" (CAYLLOMA) y Viceversa por el periodo de diez (10) años computados del 21 de Diciembre del 2015 al 21 de Diciembre del 2025.

**DECIMO OCTAVO.-** Producto de la evaluación realizada a los expedientes, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota de los vehículos ofertados de placas de rodaje N° V7E-955(2012), y V8P-967(2013), en la ruta: AREQUIPA – CENTRO POBLADO "BELLO HORIZONTE" (CAYLLOMA) y viceversa, como también la habilitación de los conductores.

**DICIMO NOVENO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 131-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 109-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Procédase a ACUMULAR los expedientes Administrativos Nros 93626-2017, de fecha 28 de Setiembre del 2017, y el expediente N° 96330-2017, de fecha 06 de Octubre del 2017 ya que guardan conexión entre si.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO BAVILCOR S.R.L.** con R20558334861, representada por su Gerente General Sr. LUDGARDO VILCA APAZA, autorizando la habilitación de flota vehicular vía incremento de flota con las unidades de placa de rodaje N° V7E-955(2012), y V8P-967(2017), incremento de Frecuencias y habilitación de conductores, para la prestación del servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la Ruta: AREQUIPA – CENTRO POBLADO "BELLO HORIZONTE" (CAYLLOMA) y Viceversa autorizada con la Resolución Sub Gerencial Regional N° 0663 - 2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de Diciembre del 2015, por el periodo de diez (10) años computados del 21 de Diciembre del 2015 al 21 de Diciembre del 2025. Quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO BACILCOR S.R.L.
MOTIVO	Incremento de Flota Vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio Transporte Regular de Personas estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Centro Poblado "Bello Horizonte" (El Pedregal Caylloma) y viceversa.
ORIGEN	AREQUIPA
DESTINO	CENTRO POBLADO "BELLO HORIZONTE" (EL PEDREGAL – CAYLLOMA)



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 313 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

ITINERARIO	Arequipa, Uchumayo, Km. Cruce la Joya, Vitor, Cruce Santa Rita, Alto Siguas, El Pedregal, Centro poblado Bello Horizonte y Viceversa.
ESCALA COMERCIAL	El Pedregal
FRECUENCIAS	Treinta y uno (31) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 03.30 am; 04.00 am; 4.30 am; 05.00 am; 05.30 am; 06:00 am; 06.30 am; 07:00 am; 07.30 am; 08:00 am; 08.30 am; 09:00 am; 09.30 am; 10.00 am; 10.30 am; 11:00 am; 12:00 M; 13:00 pm; 13.30 pm; 14:00 pm; 15:00 pm; 16:00 pm; 16.30 pm; 17:00 pm; 18:00 pm; 19.00 pm; 19.30 pm; 20.00pm; 21.00 pm; 22.00 pm y 23.00 horas. Del Centro Poblado "Bello Horizonte": 03.30 am; 04.00 am; 4.30 am; 05:00 am; 05.30 am; 06:00 am; 06.30 am; 07:00 am; 07.30 am; 08:00 am; 08.30 am; 09:00 am; 09.30 am; 10.00 am; 10.30 am; 11:00 am; 12:00 M; 13:00 pm; 13.30 pm; 14:00 pm; 15:00 pm; 16:00 pm; 16.30 pm; 17:00 pm; 18.00 pm; 19.00 pm; 19.30 pm; 20.00 pm; 21.00 pm; 22.00 pm y 23.00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Treinta y siete (37) vehículos: V8H-964 (2013); V6Z-969 (2012); V6N-954 (2012); VOD-960 (2014); VOA-964 (2014); V6D-957(2012); V8T-954 (2013); V6X-957(2012); V7D-967(2012); Z3R-270(2013); VOY-950(2015); V8E-884(2015); V4V-954(2012); ZAR-965(2014); Z3S-298(2013); T7A-965(2015); Z2S-071(2012); VAU-963(2015); V9S-968(2014); VAT-952 (2015); F7Q-532 (2014); VAQ-965 (2015); VOZ-966 (2014); V8T-952(2012); Z2J-438(2011); VAW-954(2016); V0B-958 (2014); VOY-951 (2015); Z3U-020 (2013); VBI-966(2016); VBG-959(2016); VBD-963(2016); V5S-967(2012); VBJ-963(2016); Z4L-281(2014); V8H-961(2013) y ZBK-959(2015).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Dos (02) vehículos. V7E-955(2012) y V8P-967(2013)
FLOTA VEHICULAR	Treinta y Nueve (39) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Treinta y Seis (36) vehículos: V8H-964 (2013); V6Z-969 (2012); V6N-954 (2012); VOD-960 (2014); VOA-964 (2014); V6D-957(2012); V8T-954 (2013); V6X-957 (2012); V7D-967(2012); Z3R-270(2013); VOY-950 (2015); V8E-884(2015); V4V-954(2012); ZAR-965(2014); Z3S-298(2013); T7A-965(2015); VAU-963(2015); V9S-968(2014); VAT-952(2015); F7Q-532 (2014); VAQ-965(2015); VOZ-966 (2014); V8T-952(2012); Z2J-438(2011); VAW-954(2016); V0B-958(2014); V0Y-951(2015); Z3U-020(2013); VBI-966(2016); VBG-959(2016); VBD-963(2016); V5S-967(2012); VBJ-963(2016); Z4L-281(2014); V8H-961(2013) y V8P-967(2013).
FLOTA DE RESERVA	Tres (03) vehículo: Z2S-071(2012); ZBK-959(2015) y V7E-955(2012)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, contados del 21-12-2015 al 21-12-2025.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Aprobar el Anexo N° 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **28 NOV 2017**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA COELLO  
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (s)



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 313 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP N° 93626-2017 y 96330-2017, INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR S.R.L.

ANEXO N° 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR S.R.L.	
RUC	20558334861	
DIRECCION	Av. Andrés Avelino Cáceres N° 101 Jose Luis Bustamante y Rivero - Arequipa	
TELEFONO	959324241	
CORREO ELECTRONICO	<a href="mailto:Centrodesolucionesapb@hotmail.com">Centrodesolucionesapb@hotmail.com</a>	
PARTIDA REGISTRAL	N° 1122184098	
REPRESENTANTE LEGAL	LUDGARDO VILCA APAZA	NI : 29516590

2.- DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: DOS (02) VEHICULOS:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V7E-955	2012	08/03/2018	LA POSITIVA	12/03/2018	REVITEJP S.A.C.	GOLCAR AUTO LEADERS PERU SAC	11/09/2017 Vigente 01 año
V8P-967	2013	31/08/2018	LA POSITIVA	20/12/2017	SAN MARTIN SCRL	GPS SCAN S.A.C.	03/06/2017 Vigente 01 año

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: TREINTA Y SEIS (36) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V8H-964	2013
2	V6Z-969	2012
3	V6N-954	2012
4	VOD-960	2014
5	VOA-964	2014
6	V6D-957	2012
7	V8T-954	2013
8	V6X-957	2012
9	V7D-967	2012
10	Z3R-270	2013

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
19	VAT-952	2015
20	F7Q-532	2014
21	AQ-965	2015
22	VOZ-966	2014
23	V8T-952	2012
24	Z2J-438	2011
25	VAW-954	2016
26	VOB-958	2014
27	VOY-951	2015
28	Z3U-020	2013



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 313 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

11	V0Y-950	2015
12	V8E-884	2015
13	V4V-954	2012
14	ZAR-965	2014
15	Z3S-298	2013
16	T7A-965	2015
17	VAU-963	2015
18	V9S-298	2014

29	VBI-966	2016
30	VBG-959	2016
31	VBD-963	2016
32	V5S-967	2012
33	VBJ963	2016
34	Z4L-281	2014
35	V8H-961	2013
36	V8P-967	2013

## 4.- FLOTA DE RESERVA: TRES (03) VEHICULO

1	Z2S-071	2012
2	ZBK-959	2015
3	V7E-955	2012

## 5.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

APELLIDOS Y NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
VELIZ PINTO ROY ROBERTO	Q29691984	A Tres c	27-02-2019
ROQUE ARAPA EUFRACIO PABLO	U02160370	A Tres c	16-02-2020